

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO Y CANALES DE DATOS

SECTOR CORPORATIVO

Número de convenio:
CPSID-032-2023

INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)

Nosotros: : **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 8 de marzo del año 2023, siendo el R.T.N. de dicha empresa nro. 08019995285054, quien para los efectos de esta adenda se identificará como **HONDUTEL**; y **LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY**, mayor de edad, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación nro. 0203 1975 00060, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del **INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI)**, tal como consta en el Acuerdo Ejecutivo de nombramiento nro. 51-2022, publicado en La Gaceta nro. 36,021 de fecha 6 de septiembre del 2022, siendo el R.T.N. de dicha entidad nro. 08019014655887 y quien en lo sucesivo me denominaré **EL CLIENTE**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente convenio de conformidad a la legislación de la república de Honduras, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Sirven de antecedentes para la elaboración del presente convenio y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1) Contrato nro. CPSID-018-2021 y su ADENDA NRO. 1**, en el entendido de que a partir de la vigencia del presente convenio dichos documentos quedarán sin valor y efecto, ya que los derechos y obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en los mismos pasan a ser asumidos por éstas, mediante la suscripción del presente convenio; **2) Oficio GAI IHCIETI-030-2023** de fecha 7 de junio de 2023 mediante el cual **EL CLIENTE** le solicitó **HONDUTEL** los servicios descritos en el presente convenio; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO:** El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones según los cuales **HONDUTEL** le prestará al **CLIENTE** el servicio de **INTERNET DEDICADO** descrito en la cláusula **CUARTA** del mismo. Queda entendido entre **LAS PARTES** que, el presente convenio es celebrado de conformidad a lo establecido en el artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado.- **CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El área responsable de la ejecución del presente convenio en asuntos de índole técnico será la Sub Dirección de Servicios Técnicos (tel. 800-2220-7587) y en asuntos de índole administrativo será responsabilidad del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno (tel. 2228-0110 y 2228-4488). **CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN Y TARIFA DEL SERVICIO (ISV NO INCLUIDO):** **HONDUTEL** facturará al **CLIENTE** mensualmente la cantidad de **TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (L 35,371.41)** tal como se detalla a continuación:



EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES
H
GERENCIA GENERAL
HONDUTEL

#	DESCRIPCIÓN			PAGOS ÚNICOS		COSTO MENSUAL	OTROS
	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN	DERECHOS DE INSTALACIÓN	DEPÓSITO EN GARANTÍA		
1	ID 7-nov-14	300 MBPS Cuenta 223840	Colonia San Carlos, calle república de Uruguay, atrás del Centro Comercial Los Castaños, edificio donde antes funcionaba la ATIC, en Tegucigalpa, Francisco Morazán. OBS. Próximamente EL CLIENTE se trasladará a la Colonia Florencia Norte, Boulevard Suyapa frente a Saint Mary Episcopal School, en Tegucigalpa, Francisco Morazán	N/A (MEMORANDO DCEG-440-2023 DE FECHA 6- SEPT-23)	N/A (MEMORANDO DCEG-440-2023 DE FECHA 6- SEPT-23)	L 35,371.41 (TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS)	\$ 150.00 En caso de producirse el traslado del servicio
TOTAL				L 0.00	L 0.00	L 35,371.41	\$ 150.00

La devolución del depósito en garantía, cuando proceda, se realizará a través de un crédito aplicado en la factura del último mes de servicio, que será gestionado mediante solicitud del Departamento de Clientes Empresariales y de Gobierno y/o área correspondiente, una vez que **EL CLIENTE** haya notificado la cancelación de dicho servicio con 30 días calendario de anticipación y acompañe el comprobante de pago del mes anterior.- **HONDUTEL** se reserva el derecho de modificar las tarifas contratadas por **EL CLIENTE** conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en cuyo caso, lo comunicará por medio de su página **Web** www.hondutel.hn antes de su aplicación. **CLÁUSULA QUINTA.- FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO:** **HONDUTEL** emitirá una factura mensual por los conceptos señalados a determinado día, misma que se generará el último día de cada mes. Dicha factura podrá ser cancelada en lempiras de acuerdo con la tasa de cambio del dólar establecida por el Banco Central de Honduras (BCH) vigente al momento en que **EL CLIENTE** realice el pago, siendo la fecha límite para realizar el mismo, el día 25 del mes siguiente a aquel en que fue generada la factura. **EL CLIENTE** autoriza a **HONDUTEL** para que la factura o documentos de cobro que sean emitidos por la prestación de los servicios contratados, le sea enviada por medio electrónico a la dirección de correo electrónico siguiente: **servicios.generales@senacit.gob.hn**, o en su defecto, a la siguiente dirección: **Colonia Florencia Norte, Boulevard Suyapa frente a Saint Mary Episcopal School en Tegucigalpa, Francisco Morazán**. Asimismo, **EL CLIENTE** declara: **a)** Que acepta que la factura remitida por medios electrónicos sustituye a la factura impresa en caso de no recibir esta última, y que por tanto podría no recibirla de forma impresa en la dirección de su domicilio; **b)** Que las direcciones proporcionadas a **HONDUTEL** en este documento son válidas, y se compromete a notificar con al menos un mes de anticipación a **HONDUTEL** cualquier cambio de dirección que efectúe, ya que de lo contrario se tendrá por bien realizado el envío de la factura o de los documentos de cobro, a las direcciones proporcionadas en este convenio. Igualmente, si el **CLIENTE** lo solicita, **HONDUTEL** entregará la factura o los documentos de cobro de manera impresa en los Centros de Atención autorizados, sin ningún costo; **c)** Que si realiza cambios de dirección, ya sea físico o electrónico, omitiendo la notificación de los mismos a **HONDUTEL**, pagará de igual manera



los valores facturados en relación con los servicios contratados e instalados en el domicilio original.

d) Que pagará las facturas emitidas, antes o en la fecha de vencimiento de las mismas, y que cualquier atraso o incumplimiento en sus obligaciones lo hará incurrir en un estado de morosidad que facultará a **HONDUTEL** para la suspensión del servicio en mora sin necesidad de previa notificación. La reconexión o rehabilitación, en su caso, de todo servicio suspendido generará un cargo acorde a la regulación vigente señalada por **CONATEL**.

CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para ofrecer el servicio contratado, **HONDUTEL** proporcionará e instalará al **CLIENTE** dos equipos convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos jumper ópticos de los cuales, uno será instalado en la oficina del **CLIENTE** y otro en **HONDUTEL**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PERÍODO DE PERMANENCIA MÍNIMA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá una duración de **24 MESES**, contados desde el 1 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2025, y se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año. En caso de que **EL CLIENTE** desee cancelar el servicio podrá hacerlo notificándolo a **HONDUTEL** por escrito (física o electrónica) con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de la baja pretendida, debiendo pagar todos los montos adeudados.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL CLIENTE: Además de las prohibiciones que establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento General de la misma, el Reglamento de Cobranzas de **HONDUTEL** y demás normativa vigente, el **CLIENTE**, se compromete a:

- 1) Pagar a **HONDUTEL** en la oficina recaudadora autorizada para tal efecto, los derechos de instalación, el depósito en garantía (cuando procedan) y las tarifas establecidas para los servicios brindados más el impuesto sobre ventas correspondiente. El retraso de dos (2) meses en los compromisos de pago, hará incurrir al **CLIENTE** en un estado de morosidad que facultará a **HONDUTEL** para la suspensión o supresión de los servicios, en cuyo caso, **EL CLIENTE** se compromete a cancelar la suma total adeudada más los intereses moratorios calculados utilizando como referencia la tasa de descuento pasiva publicada por el Banco Central de Honduras (BCH) a la fecha de vencimiento del pago, tal como se encuentra instaurado en el artículo 60 de la Resolución nro. 028/99 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL); y los costos de reconexión a que hubiere lugar;
- 2) Contar con el **Hardware** y **Software** necesario para la interconexión con la red de **HONDUTEL** y poder hacer uso del servicio;
- 3) Suministrar los equipos requeridos para la redundancia;
- 4) Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita **CONATEL**, siempre y cuando las mismas deban aplicarse al **CLIENTE**;
- 5) No incurrir en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como **BY PASS** (consiste en eludir el costo real a pagarse por la terminación de una llamada de larga distancia nacional o internacional, perjudicando al operador donde fue terminada, a quien no se le paga la diferencia existente entre el precio de una llamada de larga distancia nacional o internacional, y el precio del tráfico por una llamada de telefonía local. Adicionalmente, este tipo de mecanismos, no pagan al Estado de Honduras las obligaciones –tasas regulatorias, tributos u otras tasas), **CALL BACK**, **BLUE BOX**, **HUBBING**, **REFILLING** (es el procedimiento mediante el cual el país que origina el tráfico lo enruta a un tercer país, que no es el destino final; ese tercer país, reenruta ese tráfico hasta su último destino. Debido a las diferencias tarifarias entre los países en el proceso, el país que origina el tráfico paga una tarifa más baja al tercero, el cual genera nuevos ingresos al obtener el tráfico adicional. Todo lo anterior a costa de menores ingresos para el país destino), fraude telefónico (tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita, so pena de la sanción que por Ley corresponda. Asimismo **EL CLIENTE** reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a **HONDUTEL** para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones;
- 6) Aceptar la devolución de valores enterados en concepto de derechos de instalación, cuando por razones de indisponibilidad técnica, **HONDUTEL** le comunique la imposibilidad de prestar los servicios solicitados; se exceptúan de la devolución referida, los casos en



los que el servicio sea suspendido por **HONDUTEL** dada la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de **HONDUTEL**; **7)** Permitir el ingreso de personal técnico de **HONDUTEL** para la supervisión del servicio contratado; **8)** Devolver el equipo en buen estado y en caso de que por negligencia o cualquier otro imprevisto lo haya dañado o extraviado, deberá reponerlo con uno igual o de mejor calidad a satisfacción de **HONDUTEL**, o en su defecto deberá cancelar el valor del mismo en la Tesorería de **HONDUTEL**, según su costo comprobado en el mercado.- **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE HONDUTEL:** **HONDUTEL** se obliga a: **1)** Proporcionar los servicios solicitados por **EL CLIENTE** siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en el sitio y condiciones adecuadas; **2)** **HONDUTEL** se compromete a proporcionar el puerto terminal debidamente activado; **3)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del usuario; **4)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad; **5)** Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a **EL CLIENTE** el servicio a su entera satisfacción.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ:** **HONDUTEL** no asume responsabilidad por fallas que se produzcan a causa del mal manejo de parte del **CLIENTE** en el uso de los equipos u otras situaciones que afecten la calidad del servicio; **2)** **HONDUTEL** no es responsable por la información accedida o los virus contraídos en la red, o por los sitios accedidos por **EL CLIENTE**; **3)** **HONDUTEL** no es responsable por los daños ocasionados producto de la asistencia técnica de terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; **2)** Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 90 de las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023 (aplica para el sector público).- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto, y en los numerales 8 y 17 del artículo 2 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:** El presente convenio podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, que pasará a formar parte integral del mismo. En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIAS Y CESIONES:** **EL CLIENTE** no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD:** Los servicios brindados por **HONDUTEL** no constituyen compromisos de exclusividad con **EL CLIENTE**.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN, CORTE Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO:** La suspensión del servicio se aplicará después de vencido el plazo otorgado en la factura para efectuar el pago. El corte del servicio se aplicará cuando **EL CLIENTE** incumpla con el pago después de haber remitido dos (2) facturas consecutivas, aplicable después de la fecha de vencimiento de pago establecido en la segunda factura y sin que **EL CLIENTE** haya efectuado el pago de la primera y los intereses moratorios correspondientes. La supresión del servicio consiste en la finalización total de la relación contractual entre **LAS PARTES** y será efectiva transcurridos treinta (30) días calendario de haberse aplicado el corte del servicio. En cualquier caso **EL CLIENTE** está obligado a efectuar el pago de los valores adeudados por la prestación de los servicios correctamente facturados.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En caso de suspensión o interrupción de servicios por causas no atribuibles al **CLIENTE** como ser los casos fortuitos o de fuerza mayor, por solicitud escrita de éste, se compensará con la prestación del servicio de manera proporcional al tiempo de la



interrupción del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROCESO DE PRESENTACIÓN DE RECLAMOS:** EL CLIENTE debe presentar la correspondiente reclamación ante HONDUTEL por escrito en el plazo de noventa (90) días calendario desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la reclamación, la que deberá contener con toda claridad, los hechos, razones y petición en que se concrete. HONDUTEL tendrá quince (15) días calendario como máximo para presentar su respuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O JURISDICCIÓN LEGAL:** En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente convenio, EL CLIENTE y HONDUTEL convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable. En caso de que después de treinta (30) días calendario HONDUTEL y EL CLIENTE, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TÉRMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1) Terminación por mutuo acuerdo:** en cualquier momento durante la vigencia del convenio, se podrá acordar la terminación del mismo siempre que no resulten lesionados desproporcionadamente los intereses de alguna de LAS PARTES, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo; **2) Terminación Unilateral:** Concluido el período de permanencia mínima, en cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de LAS PARTES, podrá dar por terminado el presente convenio debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación; **3) Causas de Terminación Contractual:** Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada la relación contractual, mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por LAS PARTES en el presente convenio; **b)** Por utilización del servicio para cometer ilícitos o fines distintos de los establecidos en el presente convenio; **c)** Por cualquier tipo de fraude cometido contra HONDUTEL; **d)** Por provocar daños a la red o equipos de HONDUTEL, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; **e)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **f)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; **g)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de LAS PARTES; y **h)** Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación, EL CLIENTE está obligado a cumplir con sus obligaciones de pago para con HONDUTEL.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD):** Las partes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.** mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE ELLA MISMA.** **2.** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. **3.** Que durante la ejecución del convenio ninguna persona que actúe



debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** entendiéndose éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; **b) Prácticas colusorias:** entendiéndose éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. **4.** Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio. **5.** Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos. **6.** Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. **7.** Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrata, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **a.** De parte del contratista o consultor: **I.** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse. **II.** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **b.** De parte del contratante: **I.** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. **II.** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Convenio, firmando voluntariamente para constancia.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO:** **LAS PARTES** manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.



JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL



LUTHER CLEOFES CASTILLO HARRY
EL CLIENTE

CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) Y EL INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN (IHCIETI). CPSID-032-2023/TS